

R-DCA-982-2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas del nueve de diciembre del dos mil dieciséis.-----

Recurso de apelación interpuesto por **SERVICIOS ESPECIALES DE AUTOBUSES RIBASA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2016LA-000012-PV** para los servicios de transporte de personal para el periodo 2016, promovida por la División Fábrica Nacional Licores del Consejo Nacional de Producción, adjudicada a la empresa **EL RULETERO S.A.**, por precios de ₡101.600,00 (ciento un mil seiscientos colones) por viaje San José-Grecia-San José, y por cuantía inestimable.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Servicios Especiales de Autobuses Ribasa S.A., el veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis presentó ante este órgano contralor, recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2016LA-000012-PV.-----

II. Que este órgano contralor mediante auto de las ocho horas del treinta de noviembre del dos mil dieciséis, solicitó el expediente administrativo del concurso a la Administración, lo cual fue atendido mediante oficio NO. PV-1051-16 del dos de diciembre de dieciséis.-----

III. Que mediante resolución R-DC-107-2016 de las diecinueve horas del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Despacho Contralor, entre otras cosas, se dispuso lo siguiente:

“POR TANTO, SE RESUELVE: / 1. Adherirse a las disposiciones emitidas por el Gobierno de la República y otorgar asueto a los funcionarios de la Contraloría General de la República durante los días veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, días en los que se mantendrán cerradas las instalaciones de la Institución [...] 3. Suspenden todos los plazos y gestiones relacionadas con la actividad de la Contraloría General de la República, tales como recepción de declaraciones juradas, trámites relacionados con actividad jurisdiccional, de contratación administrativa, consultiva o cualquier otra del fuero propio de la Institución, retomándose los mismos el día lunes 28 de noviembre del corriente año.” Así las cosas, por esa razón en particular el plazo por el ordenamiento para atender la admisibilidad de este recurso se correrá por dos días hábiles, en virtud de los días de asueto antes señalado, motivo por el cual la presente resolución se tiene por emitida en tiempo.-----

IV. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley y se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS: Para la resolución del caso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la División Fábrica Nacional Licores del Consejo Nacional de Producción, en sesión ordinaria de su Junta Directiva del veintiséis de octubre de 2016, dictó el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada número 2016LA-00012-PV para los servicios de transporte de personal para el periodo 2016 y adjudicó a la empresa Ruletero S.A. por un monto aproximado de ₡26.822.400,00 (veintiséis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos colones exactos (ver folio 291 del expediente administrativo). **2)** Que el acto de adjudicación se publicó en La Gaceta No. 210 del 2 de noviembre de 2016 (folio 293 del expediente de la apelación).-----

II.-SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.”* Por su parte, el artículo 174 del Reglamento a dicha ley, dispone en lo que interesa: *“El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República. Cuando se apele el acto de adjudicación se tomarán en consideración los montos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa (...) Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación”.* Adicionalmente, el artículo 179 del citado Reglamento señala en lo pertinente lo siguiente: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea.”* De conformidad con la normativa transcrita, se tiene que el recurso de apelación cuando se trate de licitaciones abreviadas, se debe interponer ante la Contraloría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acto de adjudicación. En el caso en estudio, la División Fábrica Nacional Licores del Consejo Nacional de Producción adjudica a El Ruletero S.A., por precios de ₡101.600,00 por viaje, el 26 de octubre de 2016 (hecho probado 1), efectuándose la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta en fecha 2 de noviembre del 2016 (hecho probado 2), siendo a partir del día hábil siguiente al momento de esa publicación, en el cual se debe computar el plazo para impugnar. Tomando en cuenta lo anterior, tenemos entonces que el plazo para presentar el recurso de apelación ante este órgano contralor, vencía el día 9 de noviembre del 2016. No obstante, la apelante presentó su recurso ante este órgano contralor en fecha 23 de noviembre del 2016 (ver folio 01 del expediente de la apelación), lo que significa que el recurso de apelación fue presentado en forma extemporánea. Por

lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone **rechazar de plano** por inadmisible el recurso de apelación incoado. En todo caso es menester aclarar al recurrente, que en el expediente administrativo del concurso se observa que este presentó oportunamente ante la Administración, recurso de revocatoria contra dicho acto de adjudicación, siendo resuelto por ella oportunamente, sin que deba entenderse que este órgano contralor actúa en el ejercicio de su jerarquía impropia, como un revisor en alzada de los recursos resueltos por la Administración cuando así le corresponda a esta resolver, sino que el esquema de impugnación contra el acto final en materia de contratación administrativa, se encuentra definido por un esquema de cuantía en el cual dependiendo del monto de la adjudicación o del precio de la oferta de quien impugna en el caso de declaratorias de infructuosidad o desierto, se determinará la competencia para conocer del recurso.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 174 y 179 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE**, el recurso de apelación interpuesto por **SERVICIOS ESPECIALES DE AUTOBUSES RIBASA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2016LA-000012-PV** para los servicios de transporte de personal para el periodo 2016, promovida por la División Fábrica Nacional Licores del Consejo Nacional de Producción adjudicada a **EL RULETERO S.A.**, por precios de \$101.600,00 (ciento un mil seiscientos colones) por viaje San José-Grecia-San José. **NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada